

LA SITUACIÓN ACTUAL DE LAS MUJERES EN RECLUSIÓN

Victoria ADATO GREEN*

SUMARIO: I. *Disposiciones constitucionales relativas a la reclusión.* II. *Población femenina reclusa.* III. *Número de centros de reclusión exclusivamente para mujeres.* IV. *Separación de las internas por prisión preventiva de las que se encuentran presas por el cumplimiento de una pena.* V. *Reinserción social.* VI. *Situación actual de los niños que se encuentran en compañía de sus madres en reclusión.*

I. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES RELATIVAS A LA RECLUSIÓN

En el artículo 18 constitucional, específicamente en sus párrafos 1 y 2, se establecen los lineamientos a los que debe someterse la autoridad respecto de la reclusión de una persona en los casos en los que se le impute la comisión de un delito, o en aquellos que se presente el cumplimiento de una pena privativa de libertad.

a) *Prisión preventiva.* Párrafo 1 del artículo 18 constitucional: procede la prisión preventiva únicamente en los casos en que a la persona se le impute un delito que merezca pena privativa de libertad.

El sitio en el que serán reclusas las personas sometidas a prisión preventiva será distinto al de la extinción de penas y estarán completamente separadas.

b) *Prisión en cumplimiento de una pena.* Párrafo 2 del artículo 18 constitucional: la prisión como pena tiene como principio rector *la reinserción del sentenciado a la sociedad.*

Y los medios para lograr este objetivo son:

* Coordinadora del Programa de Atención a la Familia, niños, las personas con discapacidad y los adultos mayores de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

- El trabajo.
- La capacitación para el mismo.
- La educación.
- La salud.
- El deporte.

Respecto de las mujeres en relación con el cumplimiento de la pena de prisión se precisa que las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres.

II. POBLACIÓN FEMENINA RECLUIDA

Para contar con un panorama claro y objetivo de la situación que guardan las mujeres en reclusión es necesario conocer el número de todas las personas reclusas, varones y mujeres, con los datos proporcionados a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, que corresponden a *sus estadísticas del mes de septiembre de 2010*. La población total, tanto del fuero común como del federal, de personas privadas de la libertad en centros de reclusión es de 223,140 internos; de esta cifra sólo el 4.57% corresponde a población femenil; siendo 10,204 las mujeres que se encuentran en reclusión.

De esta población femenina 7,288 corresponden al fuero común y constituyen el 71.42% de la población total, y 2,916 al fuero federal, que integra el 28.58% del total de la población femenina.

Del grupo de reclusas del fuero común, el 51% son procesadas y 49% sentenciadas; por lo que se refiere al fuero federal, 40% son procesadas y 60% sentenciadas (se reitera, estos datos corresponden a septiembre de 2010).

De los datos anteriores es necesario destacar que comparativamente las mujeres reclusas son un número muy reducido frente al de los presos varones, sólo son el 4.57%, y en total son 10,204 mujeres privadas de libertad.

III. NÚMERO DE CENTROS DE RECLUSIÓN EXCLUSIVAMENTE PARA MUJERES

Otro elemento importante a destacar es el siguiente: de los 428 centros penitenciarios existentes en la república mexicana, existen únicamente 10 centros exclusivos para mujeres, mientras que en los demás casos se acondiciona un área específica para albergar a las mujeres. La capacidad instalada

de los centros exclusivos para mujeres es de 3,060, y la población existente es de 3,041.

De las 10,204 mujeres en reclusión, 3,041 se encuentran alojadas en centros exclusivos femeniles, en tanto que las 7,163 restantes se encuentran en centros mixtos o para varones.

Estas cifras nos revelan que sólo una tercera parte (3,041) de las mujeres en reclusión se alojan en centros exclusivos para mujeres, y las otras dos terceras partes (7,163) en centros mixtos o para varones, en lugares que no reúnen las condiciones tanto de espacio adecuado como de seguridad y respeto a la dignidad de las mujeres privadas de libertad, tanto en prisión preventiva como las que cumplen una pena de prisión. Por otra parte, esas diferencias en alojamientos mixtos de varones y mujeres pueden explicarse porque, generalmente, las mujeres cometen menos conductas delictivas en relación con los hombres, y por tanto la población de mujeres es significativamente menor, y consecuentemente, ha girado alrededor de ellos la infraestructura, la organización y el funcionamiento de los establecimientos de reclusión. En efecto, han sido los varones en quienes se ha centrado la atención para planear arquitectónicamente los centros de reclusión, dotarlos de recursos materiales y humanos, decidir el régimen imperante y diseñar los programas de tratamiento a aplicar. No ha constituido ningún obstáculo para que lo anterior ocurra que, sobre todo en los últimos años, haya aumentado el número de mujeres en prisión, pues este incremento no ha traído consigo, salvo en casos excepcionales, un interés en proporcionarles condiciones de vida dignas en la prisión, y de cumplir con sus derechos, al menos como los que tienen los varones.

No hay que perder de vista que uno de los impactos inherentes a la vida en reclusión lo constituye la convivencia forzada u obligada y, por tanto, no resulta favorecedor para las mujeres permanecer reclusas en el mismo lugar que habitan los varones. En este sentido, se debe advertir que, generalmente, el ambiente carcelario es hostil y de sometimiento, que se presta a que se cometan abusos en contra de los que tienen una posición económica, social, educativa, cultural y física más débil. A este tipo de abusos no escapan las internas en los centros donde también están reclusos varones, ya que éstos, por necesidades afectivas o sexuales, o de otros servicios, pueden llegar a forzar situaciones no deseadas por ellas y que están prohibidas por la Constitución y leyes secundarias.

Por consiguiente, la separación entre mujeres y hombres, por constituir una exigencia constitucional, debe conducir a que las autoridades cumplan con lo que ordena la Constitución para que se presente la efectiva separación de la población de hombres y mujeres, reformando las instalaciones

de los centros cuando éstas sean las que imposibiliten la separación, o bien resuelvan la falta de espacio que obliga a que convivan necesariamente unas y otros.

En conclusión, la inexistencia de separación entre los hombres y las mujeres en los centros penitenciarios constituye una violación flagrante y cotidiana a las disposiciones constitucionales que ordenan que las personas privadas de libertad deben estar reclusas en un lugar acorde al sexo, y en el caso de no estar separadas la consecuencia es exponer a las internas a un agravamiento en las condiciones de vida, por la inseguridad que implica mantener una interrelación permanente con quienes pueden abusar de su fuerza física para poder satisfacer necesidades de todo tipo.

De las circunstancias que hoy en día imperan, se advierte que en la operación del sistema de reclusión para mujeres se vulnera la garantía de *igualdad* prevista en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución.

IV. SEPARACIÓN DE LAS INTERNAS POR PRISIÓN PREVENTIVA DE LAS QUE SE ENCUENTRAN PRESAS POR EL CUMPLIMIENTO DE UNA PENA

En el primer párrafo del artículo 18 de la Constitución se precisa que el sitio de la prisión preventiva será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y que estarán completamente separados.

La separación se exige porque constituye una de las bases para organizar los establecimientos penitenciarios a efecto de que sólo convivan en áreas específicas las personas reclusas que tengan la misma situación jurídica, excluyéndose así los riesgos que para su seguridad puede implicar lo contrario, al someterlas al régimen carcelario acorde con su situación jurídica; es decir, enjuiciadas o condenadas a una pena. Es una realidad que en los lugares de reclusión las internas mujeres no están separadas en locales distintos las procesadas y las sentenciadas, y en su perjuicio se está violando lo ordenado por el primer párrafo del artículo 18 constitucional.

V. REINSERCIÓN SOCIAL

La reinserción social es el objetivo de la pena de prisión, y para lograrlo la Constitución, en el párrafo 2 del artículo 18, dispone que los internos que cumplen con una pena se dediquen a un trabajo, y la realidad imperante es que un gran número de presas no cuenta con un trabajo digno y remunerado, y en los centros de reclusión el trabajo al que se dedican son de limpie-

za, lavado de ropa, tareas en las cocinas, bordado o manualidades, que en general son muy mal remunerados.

El mismo artículo 18 constitucional en su párrafo 2 dispone que a las mujeres que cumplen una pena de prisión se les capacite para el trabajo, y tal derecho no se ejerce en virtud de que en los centros de reclusión no existe un sistema de capacitación para el trabajo dirigido a las mujeres presas, que en el futuro, en libertad, les proporcione la seguridad de un ingreso que les garantice una vida independiente y digna, producto de un trabajo en el que sean eficientes.

En el citado párrafo del artículo 18 constitucional se ordena que en el cumplimiento de la pena se imparta educación, y en el caso de las mujeres éste es un derecho que no ejercen en atención a que en el lugar de reclusión no existe un sistema educativo que mejore su situación y que les permita en el futuro mejores oportunidades en su vida. Y en el mejor de los casos, las mujeres, que tienen interés en crear o superar sus niveles de educación, tienen que acudir a las aulas en las que se imparte el sistema educativo a los varones, toda vez que para las mujeres no se cuenta con un régimen educativo propio. Por lo que es evidente que en este tema, el de la educación, se violan también en perjuicio de las mujeres reclusas sus derechos constitucionales.

Un aspecto de la mayor importancia que se presenta en los centros de reclusión es la atención de la salud de los internos. En el caso, las internas que se encuentran privadas de la libertad en centros mixtos que albergan también varones, no cuentan con la atención médica adecuada a su género y sólo reciben atención del médico que atiende la sección médica de los hombres y sólo en los casos de emergencia. En suma, en los centros no existe atención médica de planta y especializada en los problemas de salud femenina.

En reciente reforma se incluyó la práctica del deporte como un medio para la reinserción social, y es una realidad el que hoy en día no existen los espacios adecuados en los reclusorios, sobre todo en los mixtos, en donde se albergan las dos terceras partes de las mujeres reclusas, para que éstas realicen la práctica de algún deporte que coadyuve a su reinserción social, violándose en consecuencia sus derechos constitucionales.

VI. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS NIÑOS QUE SE ENCUENTRAN EN COMPAÑÍA DE SUS MADRES EN RECLUSIÓN

Por la falta de estadísticas oficiales acerca del número de menores que viven con sus madres en reclusión y utilizando el índice porcentual citado

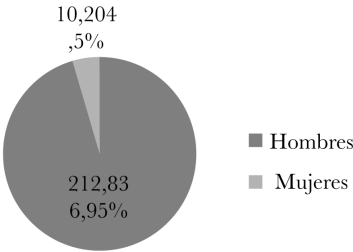
con anterioridad (8.57%) para una población de 10,204 internas, se estima que existen aproximadamente 874 menores en reclusión (sin tomar en cuenta a los menores que viven con sus familias en las Islas Marías).

De los datos anteriores se advierte que los niños que se encuentran acompañando a sus madres que están privadas de libertad son niños invisibles, en virtud de que no son objeto de ningún censo, y por ende de ninguna atención de carácter médico, educativo y de alimentación, violando una vez más las disposiciones constitucionales contenidas en el artículo 4o., que a nivel fundamental establecen derechos para los niños y niñas.

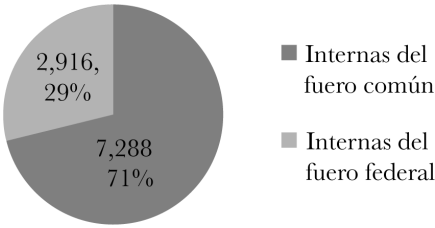
Presentamos las estadísticas generales de la población reclusa en todo el país, al mes de septiembre de 2010, con los datos obtenidos de la Tercera Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el diagnóstico penitenciario:

POBLACIÓN PENITENCIARIA NACIONAL A SEPTIEMBRE DE 2010: 223,140 INTERNOS

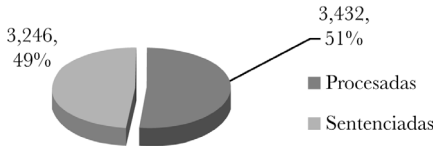
DISTRIBUCIÓN PENITENCIARIA POR GÉNERO



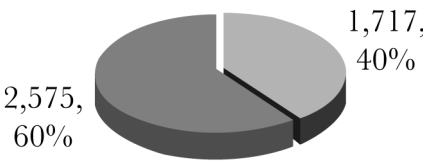
SEPARACIÓN PENITENCIARIA FEMENIL POR FUERO



INTERNAS DEL FUERO COMÚN: 6,678



INTERNAS DEL FUERO FEDERAL: 4,292



De los 428 centros que integran el sistema penitenciario nacional, sólo diez están destinados para albergar exclusivamente a mujeres.

No.	Centro Penitenciario	Población	Capacidad	Sobrepoblación	Sobrepoblación %	Clasificación DNSP 2009*
1	CERESO Femenil Aguascalientes, Ags.	61	90	---	---	8.47
2	CERESO Femenil Tapachula, Chiapas	82	64	18	28.13%	5.44
3	CERESO Femenil Saltillo, Coahuila	34	52	---	---	3.43
4	CERESO Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, Distrito Federal	1,743	1,632	111	6.80%	1.77
5	CEINJURE Preventivo de Reclusión Femenil Guadalajara, Jalisco	486	256	230	189.84%	---
6	CERESO Femenil de Readaptación Social en el Distrito Federal (Tepepan)	221	285	---	---	8.11
7	CERESO Femenil de Atlacholoaya, Morelos	173	130	43	33.08%	5.07
8	CERESO Femenil de San José El Alto, Querétaro	123	249	---	---	7.64
9	CERESO Nogales Femenil, Sonora	83	142	---	---	8.23
10	CERESO Cieneguillas Femenil, Zacatecas	57	160	---	---	7.53
	Totales	3,041	3,060	---	---	---

* Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2009. Anexo 1 Indicadores de Derechos Fundamentales, mismos que contienen los puntos en que se basan las calificaciones contenidas en el presente cuadro, así como en los cuadros de las páginas 12 y 13, del presente documento.

1. *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria*

Además de los 56 indicadores que evalúan las condiciones de internamiento en los centros penitenciarios, el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2009 incluye diez rubros adicionados.

Uno de estos rubros se refiere a las condiciones de reclusión de las mujeres, en donde se evalúa lo siguiente:

1) *Si en centro penitenciario cuenta con instalaciones acordes y funcionales para el alojamiento de mujeres.* En este caso, de acuerdo con los resultados del Diagnóstico Nacional, de los 219 centros penitenciarios donde se encuentran mujeres privadas de libertad, en 99 de ellos, es decir, en el 40% de los centros, no se cumple con los estándares para garantizar a las internas una estancia digna y segura.

Las principales irregularidades se refieren a que los dormitorios no cuentan con suficientes planchas para dormir o están rotas, tanto la iluminación como la ventilación son insuficientes, las instalaciones requieren de reparaciones de tipo hidráulico, sanitario y de drenaje, además de presentar fallas en el suministro de agua corriente para el aseo personal y de las estancias.

<i>Centros penitenciarios que presentan mayor número de irregularidades respecto a las condiciones en que se encuentran las instalaciones, de acuerdo con la calificación del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2009</i>	
1. Centro Femenil de Readaptación Social, Distrito Federal	1.77
2. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Angostura, Sinaloa	2.06
3. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Sinaloa de Leyva	2.64
4. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de el Fuerte, Sinaloa	3.06
5. Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, Distrito Federal	3.49
6. Centro de Readaptación Social de Malinaltepec, Guerrero	3.59
7. Centro de Readaptación Social de Tenosique, Tabasco	3.83
8. Cárcel Distrital Tetecala, Morelos	4.02
9. Centro de Readaptación Social de Cancún, Quintana Roo	4.22
10. Reclusorio Regional Juchitán de Zaragoza, Oaxaca	4.88

2) *Si en el centro penitenciario se proporciona una atención médica especializada acorde a las necesidades de las internas.* Al respecto, de los 219 centros penitenciarios que albergan a mujeres, en 136, equivalente al 54%, no se proporciona una atención médica especializada.

Dentro de las irregularidades identificadas en los servicios médicos se encuentra la falta de personal, principalmente ginecólogos, deficiencias en la aplicación de exámenes preventivos, insuficiencia de medicamentos e irregularidades en la integración de expedientes clínicos, entre otros.

En forma adicional, las deficiencias antes señaladas traen como consecuencia que las enfermedades de las internas no sean detectadas de manera oportuna, situación que es de particular importancia en el caso de padecimientos como el cáncer cérvico-uterino y de mama.

<i>Centros penitenciarios que presentan mayores deficiencias respecto a la falta de atención médica especializada a las internas</i>	
1. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Sinaloa de Leyva Federal	2.64
2. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Mocorito, Sinaloa	2.92
3. Centro de Readaptación Social de Ometepepec, Guerrero	3.50
4. Centro de Readaptación Social de Tenosique, Tabasco	3.83
5. Cárcel Distrital de Cuautla, Morelos	4.06
6. Centro de Readaptación Social de Acapulco, Guerrero	4.21
7. Centro de Readaptación Social de Apan, Hidalgo	4.82
8. Centro de Readaptación Social de Santiago Ixcuitla, Oaxaca	4.36
9. Reclusorio Regional Juchitán de Zaragoza, Oaxaca	4.88
10. Centro de Readaptación Social No. 8 Villa Flores, Chiapas	5.17

2. *Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*

Durante las visitas de supervisión que realiza el Mecanismo Nacional a los distintos lugares de detención, se analizan las condiciones en que se encuentran las mujeres privadas de la libertad.

Sobre el particular, cabe señalar que las mujeres en reclusión son un grupo vulnerable, por lo que requieren de una atención especializada en función de las características propias de su género.

Dentro de los rubros que se evalúan se encuentran los siguientes:

- Que los lugares de detención de las mujeres estén completamente separados de los destinados al alojamiento de los hombres.
- Que las instalaciones de los lugares cumplan con los estándares mínimos para garantizar una estancia digna.
- Que las internas reciban una atención médica especializada, acorde a sus necesidades.
- Que los lugares de detención cuenten con personal femenino para la custodia de las mujeres, y que éste sea suficiente.

Cabe señalar que las irregularidades detectadas en los distintos lugares de detención se señalan en los informes que el Mecanismo Nacional ha dirigido a las distintas autoridades responsables de los lugares de detención, con la finalidad de que sean atendidas.

Finalmente, podemos decir que las autoridades responsables de la población femenina que se encuentra privada de libertad violan reiteradamente los derechos fundamentales de las mujeres reclusas, a pesar de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha emitido dos recomendaciones para que la autoridad respete sus derechos fundamentales; las recomendaciones fueron la 03/2001 y la 18/2010.

Por su interés, se transcribirán los puntos específicos de las recomendaciones.

Dentro de las irregularidades señaladas en la recomendación se encuentran las siguientes:

- 1) En varios centros, las internas con padecimientos mentales no eran valoradas por el psiquiatra y no recibían medicamentos. Una práctica común consistía en mantenerlas aisladas del resto de la población, no siempre en condiciones adecuadas de higiene y habitabilidad.
- 2) No existía un criterio definido acerca de hasta qué edad resulta conveniente que los niños permanezcan con sus madres internas; de tal manera que en unos establecimientos permiten su estancia durante la lactancia y en otros hasta los 15 años de edad. Es común que las autoridades de los penales desconozcan el número de niñas y niños que viven con las reclusas; por consiguiente, se carece de un censo real sobre ellos.

- 3) Los establecimientos no contaban con programas de atención médica y para el cuidado del desarrollo físico y psicológico de los niños, ni con programas educativos para promover en las reclusas el conocimiento acerca de estos temas.
- 4) Únicamente en la Colonia Penal Federal Islas Marías había escuelas para niños, que van desde preescolar hasta preparatoria.
- 5) No existía separación entre procesadas y sentenciadas, además de que en la mayoría de los centros, las áreas donde se encuentran las mujeres forman parte de un reclusorio varonil, en donde no existe una separación total entre internos de ambos sexos.
- 6) Las actividades laborales a que las internas se dedican en la mayoría de los centros de reclusión son más escasas que las organizadas para los hombres, por lo que se limitan a preparar alimentos, lavar ropa y elaborar manualidades.

De lo expuesto se advierte que las autoridades responsables de las mujeres en reclusión, impunemente no atienden las recomendaciones que les ha formulado la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y en consecuencia, en la hora actual, las mujeres sometidas a prisión sufren en forma reiterada la violación de sus derechos fundamentales que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones de las leyes secundarias.

ANEXO I. INDICADORES DE DERECHOS FUNDAMENTALES PARA LA CALIFICACIÓN DE CENTROS DE RECLUSIÓN

- 001 DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS CON LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS INTERNOS.
 - 001 División de internos del fuero común y del fuero federal
 - 002 Separación de reclusos en procesados y sentenciados
 - 003 Clasificación criminológica de los internos
 - 004 Tramitación de beneficios de libertad anticipada
- 002 DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA Y SEGURA EN PRISIÓN
 - 001 Atención integral: social, médica, psicológica y psiquiátrica
 - 002 Condiciones materiales en los módulos
 - 003 Mantenimiento e higiene en los módulos
 - 004 Condiciones materiales en la cocina

- 005 Mantenimiento e higiene en la cocina
- 006 Alimentos y utensilios de cocina
- 007 Condiciones materiales del comedor
- 008 Mantenimiento e higiene en comedor
- 009 Confianza de los internos para pedir audiencia a las autoridades
- 003 DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN SU INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL
 - 001 Espacio para el número de internos
 - 002 Condiciones materiales en los espacios de segregación
 - 003 Mantenimiento e higiene en los espacios de segregación
- 004 DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y EDUCATIVAS
 - 001 Programación de actividades diarias para los internos
 - 002 Actividades productivas que lleva a cabo el interno
 - 003 Actividades recreativas que lleva a cabo el interno
 - 004 Condiciones materiales de los talleres
 - 005 Instrumentos de trabajo en los talleres
 - 006 Mobiliario de los talleres
 - 007 Mantenimiento de los talleres
 - 008 Higiene de los talleres
 - 009 Condiciones materiales de las aulas de clase
 - 010 Mobiliario de las aulas de clase
 - 011 Instrumentos de trabajo en las aulas de clase
 - 012 Mantenimiento de las aulas de clase
 - 013 Higiene de las aulas de clase
 - 014 Condiciones materiales de la biblioteca
 - 015 Mobiliario de la biblioteca
 - 016 Instrumentos de trabajo en la biblioteca
 - 017 Mantenimiento de la biblioteca
 - 018 Higiene de la biblioteca
- 005 DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN LA VINCULACIÓN SOCIAL DEL INTERNO
 - 001 Respeto al horario y días de visita íntima
 - 002 Privacidad de los espacios de la visita íntima
 - 003 Condiciones materiales del área de la visita íntima
 - 004 Mantenimiento del área de la visita íntima
 - 005 Higiene del área de la visita íntima
 - 006 Respeto al horario y días de visita familiar

- 008 Comunicación con el exterior
- 009 Teléfono convencional
- 010 Correspondencia
- 006 DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y LA APLICACIÓN DE SANCIONES
 - 001 Difusión del reglamento del centro a custodios
 - 002 Vigilancia de los internos
 - 003 Difusión del reglamento del centro a los internos
 - 004 Aplicación de criterios legales para la imposición de sanciones a los internos
 - 005 Funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario
- 007 DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS ESPECIALES DENTRO DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS
 - 001 Adultos mayores
 - 002 Personas que viven con VIH/SIDA
 - 003 Personas adictas a las drogas
 - 004 Personas discapacitadas
 - 005 Enfermos mentales
 - 006 Homosexuales
 - 007 Indígenas